

26

*Procedente en que consta la causa criminal
del Sr Esteban Giani, de nacion austriaca, herido
de un que braco el brazo izquierdo junto a la mano
... Domingo*

Vol. : 1481 Sección Civil y Judicial
Nº : 4
Año : 1861

Proceso a a Esteban Giani por golpes.

Foj. : 15

29 n³² 115

El

—
*Expediente en que consta la causa criminal
 del Vco Esteban Triani, de nacion austriaca, harion
 de un que brado el brazo derecho junto a la mu
 nica. e resultas de unos golpes que le dio a Domingo
 Luras, de nacion Espanol.*

Nº 92 Año 1861
NC-90
1861
29 n³² 115

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, including a large circular flourish or signature.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a date or reference number.]

¡Viva la República del Paraguay!

El Ciudadano Bernabé Sorrellano Juez a Par
1.º del Distrito de La Encarnación.

Por cuanto el Señor Jefe de Policía me había pa-
sado la noticia por conducto de un Sargento esta
misma mañana de que el extranjero D. Domingo
fueras se hallaba gravemente enfermo en cama
a resultas de unos golpes que le había dado otro
extranjero en la casa de Dolores Roman de este
distrito: por tanto mandé se proceda inconti-
nente a la seguridad del reo, al reconocimiento
de los golpes o heridas al enfermo al examen
de este y los testigos que puedan ser habidos y el
al reo. Así lo proveo y firmo con testigos, a
que certifico, en la Encarnación Mayo 16 de 1861.

Bernabé Sorrellano

Fgo. Manuel Gomez Fuentes

Fgo. Marcos Ignacio Paredes

En la Encarnación en diez y seis del mes de Mayo
del corriente año para proceder al reconoci-
miento de los golpes contusiones o heridas que
tenga el enfermo D. Domingo fueras me com-
titai en la morada de el y habiéndole nombrado
para esta inspección al Señor Doctor de Si-
rusia D.ª José Pignott Baxton e informándole
al fin de su comparecencia y aceptando la mi-
sion le recibí juramento que lo prestó por los
Santos Evangelios prometiendo cumplirla exactamente
con la diligencia que se le confia, en consecuencia ha-
biéndole reconocido al enfermo disp. que el brazo derecho
se había roto un hueso, donde tenía una pequeña

hexida como hecha con un clavo, un golpe en la
cien izquierda, otro en el brazo izquierdo, ~~dos~~ en los
espaldas, y otro en el muslo que parecen hechas
con palo, y una ^{golpe} rotura pequeña ^{en} una costilla,
que todo ello no era peligro, que fuera a la rotura
del brazo junto a la muñeca, todos los demas golpes
no habian hecho mas que contruiones mas o menos
graves, pero que ninguna era mortal, con esta im-
pccion habiendole concludido esta diligencia y afir-
mando el Doctor haber procedido con toda exacti-
tud y fidelidad firmo conmigo y los testigos de es-
ta actuacion; e qui certifico = ~~test. a roturas e no i. Enm. do. e~~
~~los uny golpes en i.~~

Bernardo Torresblanca

G. J. Barton

Fco. Marcos Ignacio Paredes *Ego Manuel Gomez Juentez*

En acto continuo en prosecucion de estas diligen-
cias para el esclarecimiento recibí al paciente
juramento que lo prestó por Dios nuestro Señor
prometiendole decir verdad en lo que le pudiese y fue-
re preguntado, en esta virtud, preguntado como
te llama, a que nacion pertenece, que estado y
que religion profesa y cual la enfermedad a
que adolece expresandola con especificacion: con-
testó que se llama Domingo Cuevas a nacion
español, soltero, que profesa la religion catolica,
Apostolica Romana, que su oficio es el de panadero
y que tu enfermedad procede a golpes que le ha
dad el italiano Esteban la primera noche del 15
de este mes, que ignora tu apellido, pero que es
peon a buque extranjero, con cuyos golpes que
le ha dad el italiano le quebró el brazo derecho
junto a la muñeca, desandole contruiones la cien iz-
quierda, el brazo izquierdo, las espaldas, el

mucho derecho, sin contar otros golpes que no cau-
saron mayor efecto que dejar contritas aquellas par-
tes de su cuerpo por donde los ha recibidos.

Preguntado por los antecedentes que tubieron y desde que
tiempo ha conocido a tu adversario, y los motivos
de aquella guerra. Respondió que hace ya tiempo,
que no recuerda, que en la casa de su lavandera
Dolores Roman el distrito de la Encarnacion, cam-
biaron de palabras poco ofensivas, con dicho italiano,
las que no supo explicarlas, pero que aquello pasó y
el creyo hubiere quedado en nada, pero que cuando la
noche del fracaso fue a casa de la Roman antes de
las ocho horas de la noche, al acercarse a la puerta
de ella, el italiano que estaba adentro le preguntó
que, qué quería; que entonces le dio por contestacion
un rempujon con el baston de palo que llevaba, y
fue el pretexto, para recibir en seguida los golpes y
lastimaduras que refiere, mas que ignora el declara-
nte si fue con palo o piedra, y que la causa de aquella
riña es el interes de la amistad de la Roman.

Preguntado quienes presenciaron aquel acto. Contesto que
vio en el cuarto otros individuos; pero que a ni-
uno de ellos habia conocido, y no habiendo mas
preguntas que hacerle, leida que le fue esta su
declaracion se afirmó y ratificó en su tenor, sin
tenor que añadir ni quitar, y diciendo sea mayor
a edad, firmó conmigo a su ruego uno de los tes-
tigos de actuacion, por no poderlo el hacer por el
impedimento de su mano; a ello certifico.

Bernardo Trellanoy

A ruego de

123

Jamas ni por tu pie, ni por los de otros pisare mas tu morada, y que la perjudicaria en grande, que perfectamente cumplió con esta deliberacion del dueño de casa, no dandole mas motivos de inmundidad a haber quebrantado aquel precepto; pero que desde ese dia emperó a perseguirla rondando la casa a su habitacion, con continuas amenazas, que varias veces la habia arremetido como a ofendela con un palo, y que ella huyó, a encerrarse; en este estado una prima noche dió una patada a su puerta, y como la tranca de madera no era tan segura, la abrió, y hizo evadise a sus ocurrencias peligrosas, continuando de este modo persiguiendola, habia dado varias partes a los vigilantes de la Policia; pero que cuando ellos se acercaban a una observacion, cesaba la persecucion: que en este momento aciago e innumerable la noche del 15 de este mes, a las siete y media, vieniendole con un faxol encendido, al llegar a su habitacion, se vió asaltada por Cuervas con un palo en la mano, queriendole herirla, y en este conflicto, huyó, dejando su puerta a la casa nada mas que arrimada, para pasar a dar cuenta al Señor Jefe de Policia, en cuyo intervalo, se habian encontrado con el italiano Esteban, a quien entre otros estranjeros servia de lavandera, y que tambien le tenia trabasador dos mil cigarros, y que se habian batido, sin saber ella cuales fueron los motivos, por haber estado en aquel momento ausente.

Reconvenida como dice que ella estuvo ausente y no ha presenciado aquel acto, cuando el declarante

Puevas afirma y asegura que se hallaban en el cuarto de su habitacion varios individuos aunque desconocidos para el. Contestó que esta aseveracion es humilmente falsa, que ella ha esplanado en breves terminos la persecucion grande que le habia prometido al echarla de su casa en hora mala, y que debe ser el motivo para haber querido figurar una escena, que solo paso entre ambos, segun despues se informo, habiendo sucedido en casa de ella. En este estado no haciendo mas preguntas que hacerle, se afirmó y ratifico en esta su declaracion y por decir no saber firmar lo hizo conmigo a su ruego uno de los testigos de actuacion, a que certifico.

Bernardo Trevellano

Auxilio de la declarante que dice no saber firmar y como testigo Manuel Gomez Fuentes
Jto. Marcos Ignacio Paredes

En la Aduccion en diez y siete del corriente mes y año hizo comparecer en este Jugado al reo extranjero Esteban Siani, y habiendole recibido juramento que lo prestó por Dios nuestro Señor, prometiendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, en esta virtud le interrogué por su nombre, patria, edad, estado, profesion, religion y la causa de su arresto, y si dice saberla la explicare circunstanciadamente, contestó se llama Esteban Siani, austriaco, de edad mayor, soltero, marinero, Catolico Apostolico Romano y que la causa de su arresto la

173

consideraba procedente a que la noche de 15 de el
coaxiente habiendo venido hacia la casa de su la-
radera Dolores Roman a preguntar si tenia
lita la ropa y algunos cigarros que le tenia
que trabajar se encontro en aquel parase con
un bulto desconocido que estaba agasapado, y
que creyendo fuese uno de los compañeros de a bordo
de le requirio en lengua italiana, que buena
noche y si estaba aguardando a alguna mucha-
cha, que entonces salto el bulto desconocido y le
dio un golpe con un palo o baston en la cien in-
quienda, a que cayo sin sentido diciendo que un
hombre le iba a matar, y le continuo otros gol-
pes en los brazos y las espaldas, que viendose arre-
metido de este modo, y no habiendo quien le so-
corriese, se esforzo a defenderse, pero que se halla-
ba en aquella sazón sin una arma, con que pu-
diese defenderse ni ofender a su incognito agresor
que segun el entendia intentaba quitarle la
vida, que en aquellos criticos momentos se valio
de su mano vacia, y le retribuyo algunos golpes
en la mano y brazos, cayeron ambos en tierra, a
donde habiendole levantado con un esfuerzo extraor-
dinario el declarante, para marchar a bordo vio
aproximarse a una mujer a quien tampoco
supo distinguir por la mucha sangre que le
corría de la herida y le cubría los ojos, pero
que siguiendo su camino oyo la voz de un hom-
bre que se aproximaba, mas sin saber quien
hubiese sido, ni menos cual su agresor. hasta
el otro dia, que le dijeron que se decia que era
un panadero extranjero cuyo nombre ignoraba.

Preguntado que antecedentes habian tenido para

aquel conflicto, y desde que tiempo. Contesto que
ninguno, pues que aquel individuo le era des-
conocido.

Reconvenido que como devia no haber habido ante-
cedentes algunos, cuando en aquella misma
casa a su lavandera Roman se cambiaron
con Gueras expresiones con que pudieron agriar
se los animos aunque poco ofensivos. Contesto
que en esa casa habia visto varias veces a
muchas clares y extranjeros, con quienes se
chameaba a palabras, pero que nunca han
sido motivo para un agravio, ha recordar
tampoco, que las haya tenido con el nom-
brado Gueras; en este estado no habiendo
mas preguntas que hacerle se le leyó esta su
declaracion en la que se afirmó y ratifico sin
tener que añadir ni quitar y en compro-
bacion firmó conmigo a su amigo uno de los
testigos de actuacion por decir el declarante
que no sabe firmar; a ello certifico.

Bernardo Torellano

Arruego del declarante por no saber fir-
mar y como testigo Manuel Gomez Fuentes
Ego. Marcos Ignacio Parides

[Signature]

En la Atencion en diez y ocho del corriente mes
y año volvi a hacer comparecer al aco E-
teban Tiam para practicarse el reconoci-
miento a la herida que tiene en la cota is-

querida, y al efecto hice comparecer al curandero
D. Fidel Benitez y habiendole recibido juramento
que lo presto por Dios nuestro Señor y proceder fiel
y legalmente a dicho reconocimiento, y habiendolo
practicado expuso que la herida que tiene el res
aca leve, y que en la pulcion misma conocida no
tenia enfermedad alguna que le haya resultado a
dicho res y es conveniente que no corra ningun
peligro. Esto expuso y en comprobacion firmo con
migo y testigos; y que certifico.

Bernardo Torrellas

Fidel Benitez

Ego Manuel Gomez Fuentes
Ego Marcos Ignacio Paredes

Alemania Mayo 18 de 1861.

Por lo que remite al sumario, parece con el
correspondiente oficio de atencion al Señor
Juez del Crimen en 1.^a instancia.

Torrellas

Ego Manuel Gomez Fuentes
Ego Marcos Ignacio Paredes

En el mismo dia mes y año en cumplimiento del
auto antecedente remite este sumario con $\$$ útiles

al Señor Juez del Crimen en 1.^a Instancia y
con el correspondiente oficio y atención; de ello
certifico—

Josellarróz

Union Junio 10 de 1861.

Quedamos agregado á este humario
el oficio que lo acompañó: oígen la
confeccion del res. *Attaven fieri.*

Orbita

Aosse mi:
Atanuel Rufon Rojas
Cuit. in. del *...*

En el mismo día en virtud de lo
ordenado en el acto anterior, agre-
gué á este humario el oficio que lo
acompañó: a que hoy se.

Rojas

En

175, 6
; Viva la Republica del Paraguay;

El infrascrito Juez de Paz primero del Distrito
de la Encarnacion adjunto dirijo al conoci-
miento de V. en f^o 5 el procezo obrado por mi
contra el xco extranjero Esteban Tiani por gol-
pes mutuos que se han dado con el tambien ex-
tranjero Domingo Cuervas que se halla actual-
mente enfermo en cama: al xco lo he hecho re-
mitir en la Carceleria en clase de arresto á
la disposicion de V.

Dios guarde a V. muchos años.
Asuncion Mayo. 18 de 1861.

Bernardo Trellani

el.

Señor Juez de Paz en 1^a instancia.

Paris le 10 Mars 1821

Le Ministre de l'Intérieur
à Monsieur le Ministre de la Justice
Paris le 10 Mars 1821

Paris le 10 Mars 1821

[Faint signature]

Proprio

Paris le 10 Mars 1821

17

186

Jia

mer

9
124

El año, para la diligencia ordenada en el
auto antecedente, el Señor fue el primer
en la instancia, con motivo de otras dili-
gencias, hallándose presente en la Carde-
ria pública, con consentimiento del Señor
Encargado de ella, mandó comparecer al
res et transfero Eusebio Jiani, á quien por
ante mí el Curibán del juzgado, recibió
juramento que en forma se derecho prestó
á Dios nuestro Señor prometiendo decir
verdad en lo que supiere y fuere pre-
guntado. En su virtud, siendo por sus
circunstancias generales y causa de la pri-
ción, respondió que se llama como se le
 nombra Eusebio Jiani, a nación Austria-
ca, sueto, de oficio marinero, que profe-
sa la religión Católica y sabe la causa
de la prisión que refirió en la misma for-
ma y termino en que aparece redactada
su declaración dada ante el juez huma-
nante.

Reconvenido: Si como consta en la declara-
ción, con la mano vacía paró y corres-
pondió los golpes que le descargó, el
español Domingo Cuevas su agresor
incoerente. Como después de la inspección
judicial practicada con este Señor

traron en su cuerpo, á mas de la nota-
ra de un quicio del brazo derecho, y pe-
queña herida inferida en el mismo lugar
como con un clavo, contusiones graves, que
hacen ver se hallan empleadas armas
de otra clase, asi como una animosidad
ofensiva, antes que simplemente defensi-
va, como el declarante pretende cobrar?
Respondió que se remite á lo que el se
declarado, pues el deponente, no hizo
mas que usar de sus fuerzas naturales,
en defensa propia, cuando & improvi-
so fué atacado bruscamente por el
inocente agresor á las siete horas & una
noche oscura en la casa de su laban-
dera Dolores Roman, protestando
que no hizo uso de mas armas que sus
manos. En este estado mandó el señor
juez cerrar la presente diligencia que
habiendole leído detenidamente, inte-
ligencia dijo: que así conforme á la
declaracion que acaba & dar fin tener
que añadir ni quitar, y en ella se afir-
ma y ratifica bajo la gravedad del ju-
ramento que ha prestado; en cuya
comprobacion firmó por él á su
suegro D. Antonio Quintana

9 120
con el Señor juez: a que oye fe.

Benjamin Cabico

Por el no dudante

Antonio Quintana

Manuel Trifon Rojas

Quincen Junio 14 de 1861.

Informe el Ciudadano juez de
par 1º del distrito de la Creación
del estado del ofendido extranjero
Domingo Cuevas, debiendo hacer
constar la edad de la dependiente
Dolores Roman, y del empiazo
D. Fidel Benites, que se encuentran
en el manicomio.

Cabico

Antemi

Manuel Trifon Rojas
Quint. ind. del Quinto

En el mismo día, en virtud del auto anterior

para este expediente, con 12 utiles bajo cubierta, y
dirigi al Sr. Juez de Paz 1.º de la Encarnacion, p.
las diligencias ordenadas: de que doy fe, y de que go
do constancia en el libro de conocimientos.

Profa
B

Señor Juez del Crimen en 1.ª instancia.

El infrascrito Juez de Paz 1.º del distrito de la
Encarnacion para poner en cumplimiento lo or
denado en el auto antecedente, se informo al
Doctor de Fisica D.º Jose Pigott Barton que
asiste al enfermo D. Domingo Cuevas, sobre el
estado de salud de este extranjero ofendido y
resulto, que se halla bastante convaliente,
a pesar de que la afeccion al golpe que recibio
en la cortilla, y en el brazo junto a la muñeca
necesitaba alargarse mas la curacion, pero que
esas afecciones no tenian sintomas algunos de peli
gro. Asi mismo informa que la Dolores Roman
es de treinta años de edad y el empirico D. Fi
del Benitez de treinta y cuatro dichos de edad.
Y cuanto en obsequio de la Verdad y cumpli
miento de lo ordenado tiene el honor el que

174^o
firma e informar al Sr. Juez el primer en
1.^a instancia en la Sumcion a 17 de Junio
de 1861.

Bernardo Torellano

Sumcion Junio 20 de 1861.

Revisados del informe antecedente que
el ofendido Domingo Cuevas está en estado
bastante adelantado de seculo, y disconfor-
mando la declaracion que ha dado ante
el Ciudadano juez se por firmante con
la confesion a su ofensor Estevan Jiani,
vigau la confesion, y en caso preciso pon-
ga del en formal careo.

Ante mi:
Estanislao Pujos
Cund. int. del J. J. J.

En veinte y uno del corriente mes y año, p.
la diligencia ordenada en el auto anteciente, el
Sr. Juez el primer en 1.^a instancia, se personó a
la casa que habita el extranjero Domingo Cuevas,

no pudiendo aun este salir a la Calle, sin embargo
se le estado convaliente, y por ante mi el Cuib.
al Jurgao, le tomo juramento que, en forma de
otro pauto a Dios nuestro Señor prometiere decir
verdad en lo que supiere y fuere preguntado. En
su virtud, como p^r las circunstancias q^uales, y
causa de su enfermedad, Respondo, que se llama
Domingo Cuevas de nation español, huolto, de cua-
renta años de edad, de oficio, panadero, que profesa
la Religion Christiana, y sabe la causa de su enfer-
mead que le vino, oviendo: que se le multas de unos
golpes que le dio el italiano Jiani, sepió la lastima
de un braio y demas contusiones señaladas en su de-
claracion ante el Juez honorante.

Preguntado: quando, donde, y como le dio esos golpes, y p^r
qui antecorres? Respondo, que en la prima no-
che del 15 del mes pasado, en Casa de la Lavandera Do-
loro Romari, donde paro como de costumbre, y encen-
tando en el mesquite de otra Casa al Italiano, pre-
guntado p^r que hacia p^r allí, el declarante guardo
silencio, y seguidamente se le p^ro de delante, hasta q^u-
to ataco, sin saber con que arma, pues habiendo leido
de el declarante el golpe en su braio derecho, cayó in-
sensible, y p^r los antecorres, publicaron la azela con la Romari.

Preguntado: Como ante el Juez honorante, dijo: que llegas-
do a Casa de la Romari, encontró adentro al Italiano,
que este, llamandole a la puerta, le dijo, quien era, y el de-
clarante, contestó dando con el baston un Nipson a la
misma puerta, de lo cual se originó la lucha, y como hoy
declara que encontró a su agasador en el mesquite de la
citada Casa? Respondo que la primera declaracion

11

ojo, en el estado grave de su enfermedad, y por lo mismo pudo no ser muy exacta su Relación, pero su actual declaración contiene la verdad de lo ocurrido.

Recontados: Como ante el juez sumariante, hablando de los antecedentes que dicen origen a la enofora y leca de este proceso, dijo: que sus antecedentes, acaso, pudieran venir de algunas palabras que anteriormente tuvo con el espuado Italiano, cuando éste en su confesion ha dicho no conocer al declarante. Respondo que esto es falso, en una primera noche que ambos se hallaban en Casa de Sta. Catalina Roman Hermana de la Dolores citada, tuvieron palabras, diciendole el Italiano, que ya conocia al declarante, y le dijo como ponga las manos en la Pugnara, que entonces las veria con el. En este acto hablando dichos Cuera y Jiani en sus respectivas declaraciones, el propio juez, mando venir al ultimo nombrado con conocimiento del Sr. Escrivano de la Causa, bajo custodia de espido, y para la diligencia de cargo, en el caso, previendo en el auto anterior, que ante mi el Escrivano del cargo, tomé juramento a Jiani y éste lo juró, en forma de ojo. prometiendo decir verdad en lo que fuere preguntado. En consecuencia, hallándose ambos presentes, se leyeron detenidamente a Cuera sus declaraciones coninter de f. 1^a a 12, inclusa la p. 1^a; y a Jiani, las hijas Neguizadas de f. 13 a 14, y de f. 15 a 19, mencionando la notable errata que se advierte en sus asertos, y por lo mismo alguno de ellos ha faltado de la verdad

prometida en sus juramentos; en cuya virtud les
ordenó que arreglen y uniformen sus oídos, ha-
ciéndose, al efecto, los cargos, y conveniencias q.
vieran convenientes. En virtud de lo cual, se cambiaron re-
procamente respectivas conveniencias, sin éxito al-
guno, concluyéndose finalmente p.^a afirmarse cada
uno en sus respectivas declaraciones. En este es-
tado, no siendo posible adelantar en el objeto de la
presente diligencia, mandó el Juez, cerrarla, y ha-
biendo leído detenidamente, inteligentemente, de-
jaron que esta conforme a lo que cada uno ha
declarado, y en ella se afirman y ratifican, sin
tener que añadir, ni quitar, bajo el juramento q.
han prestado; en cuya comprobación firmo por
ambos a los quejos, D. Marcos Pareos con el por-
fuer. de que soy fe. Entre Anglonis = arromando a-
vale = testado = jurando = no vale -

Benjamin Tibitay

Por los careados Marcos Ignacio Pareos

Manuel Tisoni P. P.

Alvarado

12
124
Junio 22 de 1871.

Traslado al Señor Agente fiscal
del Crimen.

Exhibido

Ante mí:
Manuel Raifon Rojas
Escrit. ins. del Crimen

En el mismo día ratifiqué el auto que
antecede al Señor Agente fiscal del
Crimen, y le puse en traslado de
expediente, bajo conocimiento, y que de
se.

Rojas

Jan 20 1811

Wm. W. Phelps

Dear Sir

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 15th inst. in relation to the matter of the

Yours truly
Wm. W. Phelps

13
1891
¡Viva la República del Paraguay!

Señor Juez del Crimen en 1^a instancia.

El Agente Fiscal del Crimen, en el expediente criminal formado de oficio contra el extranjero Esteban Tiani de nacion Austriaco, preso en la carcer de esta Capital, por la pendencia que tubo con el tambien extranjero español Domingo Suebas, quien en esta resultas salio herido con varias contusiones graves, y rotura de un hueso junto a la muñeca, asi como tambien el primero con una herida en la cien izquierda, ante V. conforme a D^{to}. dice: que habiendole examinado con la debida detencion el merito del sumario, encuentra que tanto el uno, como el otro, es culpable y delincuente; pues la pendencia dimanó de antecedentes selos indiscretos, que ambos sustentaban por la amistad ilícita de Dolores Roman, en cuya casa se ofreció la pendencia. Fue el uno, o el otro primero hubiere provocado la pelea, como reciprocamente se imputan en sus respectivas confesiones, nada importa ni causará efecto alguno para la disminucion de culpabilidad en que se hallan, supuesto que uno y otro pudo evitar la pelea, si no habiera estado prevenida los animos, como lo han estado, puede decirse asi, por los antecedentes ocurridos en casa de la misma Roman, donde ya entonces se habian cambiado de palabras, que, aunque dicen poco ofensivas, debieron no obstante causar una especie de impresion y animosidad a cada uno de ellos;

por consiguiente la pendeñcia fué huída por antecedentes,
prevenciones de ánimos, de que se sigue no tener lugar
en el presente caso ningún alegato excepcional como el
de defensa propia en una sorprendente e inesperada
agresión. Por estas consideraciones, y demás que
abona el mérito del sumario, los acusa el ministerio
como delinquentes en un mismo grado de culpabilidad,
y replica al Juezado se les imponga á cada uno
de ellos, una pena arbitraria, ya sea pecuniaria,
si otra que estime mas eficaz para la satisfacción
de la vindicta pública, castigo de los ofensores
por de este expediente, y ejemplo de otros que
quieran imitarles; pues así parece ser de justicia,
que pise en la Alhucion y Julio 6 de 1861.

Lenon Rodriguez

Alhucion Julio 19 de 1861.

Resultando de las actuaciones del sumario comprin
didos en un mismo grado de culpabilidad los
extrangeros Esteban Triani y Domingo Cuzas,
y que ambos con sus hechos criminales
y ucaridaberos han ofendido la moral pu
blica, conecunnta con lo solicitado por el fun
dadero Agente Fiscal al Crimen, se les im
pone á cada uno de ellos la multa de veinte
y cinco pesos para gastos de la Carcel, y con
esta calidad levantado el sumario al D

enunciado Estevan Triani.

Antemi:
Manuel Trifon Rojas
Escriv. int. del Crimen

En veinte y tres del corriente mes y año, me presenté a la morada del enfermo Domingo Cuebas, a quien hice saber el tenor del auto antecedente, y en su conformidad exhibió por mitad, en metálico y billetes la cantidad de veinte y cinco pesos, firmando en contancia, a su ruego, p^or imperio de la mano, D. Jose Soto: se que doy fe.

Jose Soto

Rojas

Seguicamante me constituí a la cárcel pública, y con conocimiento del Sr. Encargado de la cárcel, mandé comparecer al arrestado Estevan Triani, a quien hice saber el tenor del auto antecedente, y en su conformidad, exhibió firmada en metálico y billetes la cantidad de veinte y cinco pesos, firmando en contancia a su ruego, su payzano D. Javier Marchese: se que doy fe.

Javier Marchese

Rojas

En

acto continuo, entregue este expediente al Sr. Encarga-
do de la Carcel, para el cumplimiento del auto citado
en la parte que le toca, conouiendo al Despacho pu-
blico del Juzgado, las certificaciones anteriormente exhibi-
das, para lo que haya lugar: se que ooy fe'.

Profero
L

En esta Carcelaria publica de la Capital,
en el mismo dia mes y año, yo el Encargado
de ella, en cumplimiento del auto ante-
cedente del Señor Juez del Crimen en 1^a
instancia he puesto en libertad al reo es-
trangero Estevan Juan, y con esta cons-
tancia devuelbo este expediente al Señor
Curibano del Juzgado: de ello certifico.

Manuel Fletes
L

R
Am

cion Julio 27 de 1861.

15

Entreguense en la Colecturía general para gastos de Carcel los cincuenta pesos que por mitad en reales y billetes han satisfecho los extranjeros Esteban Triani, y Domingo Fuera, en virtud de lo ordenado en auto de 19 del presente mes; y con comtancia al cumplimiento archivar de expediente.

Subito

Atemi:

Manuel Ruiz Profar
Escib. ind. al Excmo. S. J.

En veinte y nueve del mismo mes y año, en cumplimiento del auto anterior, pare' este expediente con los cincuenta pesos referidos al Sr. Colector genl. p.^a los efectos de propio auto: se que doy fe.

Profar
S. J.

En la Asuncion a veinte y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y uno: el infrascrito Oficial Interventor de la Colecturia general he recibido y agregado al ramo de Carcel

eminentes pesos por mitad en metalico y
billetes que ha entregado el Señor Curibano
del Brimen, exhibidos por los extranjeros
Esteban Tiani y Domingo Cuevas en
virtud del auto antecedente del Señor
Juez del Brimen de 1.^a instancia; y para
constancia firmo devolviendo el expediente
al propio Señor Curibano.

Agustín Salas
Intendente

En el mismo dia en que fue ovrulto este expe-
diente, lo archive con 115 utiles, en virtud de las man-
dado en el auto antecedente: se que ooy fe'.

Pedro